



ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA Y DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE DERECHO (CAC-FD) DE 9 DE ABRIL DE 2025

(Aprobada en la CAC-FD el 27 de enero o de 2026)

Siendo las 12:15 horas del día de la fecha, se reúne la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Derecho (CAC-FD), en segunda convocatoria al existir quorum suficiente, bajo la presidencia, por delegación de la Sra. Decana, de la Vicedecana de Ordenación Académica, Digitalización e Innovación, actuando como secretaria de la Comisión Doña Concepción Campal de la Torre. Asisten a la reunión los miembros de la Comisión que se relacionan más abajo.

Se inicia la sesión, acordando alterar el orden del día propuesto a partir del punto 5, para tratar en primer lugar los asuntos de ordenación académica.

1. Renovación parcial de la CAC-FD

Tras la celebración de las elecciones a Decano/a, el pasado 5 de diciembre, y el nombramiento del nuevo equipo decanal, la presidencia de la CAC-FD corresponde a la decana Isabel González Ríos y se incorpora a la Comisión, el Vicedecano de Calidad, Infraestructuras y Sostenibilidad Económica y Ambiental, Andrés Bautista Hernández.

En la Junta de Facultad celebrada el 27 de marzo de 2025 se nombraron los siguientes coordinadores de títulos que también pasan a ser miembros de la Comisión:

-Coordinadora del Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y en Derecho: María Soledad de la Fuente Núñez de Castro, en sustitución de Belén Bahía Almansa.

-Coordinador del Doble Grado en Derecho y en Criminología: Luis Corpas Pastor.

La Vicedecana da la cordial bienvenida a los nuevos miembros de la CAC-FD y agradece la labor desempeñada al decano Juan Jose Hinojosa Torralvo como presidente y a los profesores Antonio Roldán Báez y Belén Bahía Almansa.

2. Aprobación, si procede, del acta de la sesión de la CAC-FD de 20 de diciembre de 2023.

Se aprueba por asentimiento

3. Aprobación, si procede, del acta de la sesión de la Subcomisión Académica de la CAC-FD de 3 de julio de 2024.

Se aprueba por asentimiento

4. Aprobación, si procede, del acta de la sesión de la Subcomisión de Calidad de la CAC-FD de 2 de diciembre de 2024.

Se aprueba por asentimiento

5. Informe, por delegación del Sra. Decana, de la Vicedecana de Ordenación Académica, Digitalización e Innovación

La Vicedecana informa:

A) Reclamaciones del Máster en Abogacía y Procura.

-Dos reclamaciones relativas a la asignatura “Litigación Penal”, debido que durante la celebración del examen tuvo lugar un incidente: el profesor sorprendió a un estudiante copiando y esto les impidió concentrarse.

-Dos reclamaciones relativas a la asignatura “Sistema de Protección de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales”, impugnando el examen por su carácter teórico, por el escaso tiempo para su preparación y porque no se permitió el uso de legislación.

-Siguiendo la normativa, se remitieron al Consejo Académico del Máster para su resolución. Dicho Consejo, reunido en sesión extraordinaria los días 11 y 12 de marzo de 2025, desestimó la reclamaciones. Corresponde a esta Comisión comunicar a los interesados las resoluciones. Para evitar demoras, fueron notificadas el día 17 de marzo de 2025.

-Reclamación relativa a la asignatura “Sistema de Protección de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales”, impugnando una pregunta del examen tipo test. Siguiendo la normativa, se remitió al Consejo Académico del Máster para su resolución. Dicho Consejo, reunido en sesión extraordinaria el día 2 de abril de 2025, desestimó la reclamación. Corresponde a esta Comisión comunicar a los interesados las resoluciones. Será notificada en los próximos días.

B) Recurso extraordinario de revisión solicitando que se declare la nulidad de un acta de la Comisión Académica del Máster en Mediación. Siguiendo la normativa, se remitió a dicha Comisión para su resolución, la cual, reunida en sesión ordinaria el día 20 de enero de 2025, desestimó el recurso. Corresponde a esta Comisión comunicar al interesado la resolución. Fue notificada el día 10 de febrero de 2025.

C) En la sesión ordinaria de Junta de Facultad de 11 de julio de 2024, se aprobó la propuesta de modificación del Máster en Abogacía y Procura, de la que se informó en la anterior reunión, consistente en que la asignatura “Práctica de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Criminalidad Organizada”, que actualmente es obligatoria, pase a ser optativa, y la asignatura “Justicia Penal Especial”, que actualmente es optativa, pase a ser obligatoria. Se presentó como modificación no sustancial, pero desde el Rectorado nos dijeron que debía ser tramitada como modificación sustancial. Se ha aprobado en el último Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2025.

D) En la sesión ordinaria de Junta de Facultad de 3 de diciembre de 2024, se aprobó una adaptación de la guía docente de “Derecho de Familia Avanzado”. La guía establece que “la realización del control oral se hará en la fecha señalada por Decanato”. La adaptación que se propuso consiste en que dicho control oral, al tratarse de un elemento de la

evaluación continua, pueda realizarse al acabar el bloque de Derecho civil, lo que resulta beneficioso para los estudiantes ya que no transcurre tanto tiempo entre que acaban la materia de Derecho Civil y la realización de la prueba. En cualquier caso, los estudiantes tendrían la posibilidad de realizar dicha prueba en la fecha de la convocatoria oficial, siempre que no se hubiesen presentado a la misma al acabar el bloque de Derecho Civil. Se recomendó que para el próximo curso se elimine dicha frase de la guía docente.

En cuanto a la guía docente de la asignatura “Derecho de Sucesiones”, en el apartado “Sistemas de Evaluación”, en el “Modo de evaluación del bloque de Derecho Civil”, uno de los componentes de la evaluación continua de la primera convocatoria ordinaria es una prueba de conocimiento “que podrá ser oral o escrita”. En la guía se establece que “en el caso de que la realización de la prueba sea oral, ésta tendrá lugar una vez acabado el bloque de Derecho Civil”. En el supuesto en que la prueba sea escrita, la guía docente no indica cuándo se tiene que realizar. Al tratarse de un componente de la evaluación continua, el profesor puede hacerla al finalizar el bloque de Derecho Civil o en la fecha de la convocatoria oficial. Se recomendó que para el próximo curso se redacte la guía docente indicando que “la prueba de conocimiento podrá realizarse una vez acabado el bloque de Derecho Civil” (sin distinguir si dicha prueba es oral o escrita).

6. Autorizaciones para la defensa a distancia de los Trabajos de Fin de Grado.

Se recibió una solicitud del coordinador de TFG del Grado en Derecho, relativa a la autorización de defensa a distancia de los TFG, en base al art. 14.5 del Reglamento de Trabajo de Fin de Grado de la Facultad de Derecho, por motivos laborales de un estudiante, debidamente acreditados y coincidentes con el periodo establecido en el calendario oficial para la defensa de los TFG. Contaba, además, con la conformidad del tutor afectado.

Fue autorizada y se ratifica por la Subcomisión.

7. Resolución de las reclamaciones presentadas, en su caso.

A) Se presentó una reclamación de una estudiante mostrando su disconformidad con el criterio de evaluación del profesor de la asignatura “Sistema Constitucional de Derechos y Libertades” del Grado en Derecho (convocatoria extraordinaria de repetidores). Solicitaba la corrección del examen por otro profesor. Se le requirió que motivase su reclamación por vía telefónica. La alumna manifestó por correo electrónico su intención de no continuar con dicha reclamación.

B) Reclamación presentada por un estudiante mostrando su disconformidad con la calificación de la asignatura “Derecho Administrativo. Parte General” del Grado en Derecho (convocatoria extraordinaria de repetidores). Solicitaba una segunda revisión del examen por otro profesor. Se le requirió que motivase su reclamación por vía telefónica. El alumno manifestó por correo electrónico su intención de no continuar con dicha reclamación.

C) Reclamación presentada por un total de 38 estudiantes del grupo B del Grado en Criminología, con relación a una prueba de evaluación continua de la asignatura “Métodos estadísticos avanzados en criminología”, realizada el 31 de octubre de 2024.

Los estudiantes indican que en la prueba se incluyeron preguntas sobre material y contenidos de la asignatura que no se habían impartido ni explicado en clase. Añaden que en el campus virtual no se pueden revisar los resultados de la prueba *“lo cual imposibilita conocer los aciertos y errores cometidos”*. Solicitan que *“la calificación de este examen sea anulada en el sistema de evaluación continua de la asignatura para no afectar a la nota media de la misma”*.

Se solicitó informe al profesor de la asignatura. En dicho informe, el profesor contesta a la reclamación señalando que todo el material objeto de la prueba se encontraba en el campus virtual y que los estudiantes fueron informados, desde el primer día de clase, de que cualquier *“material disponible en el campus virtual podría ser evaluado”*. En cuanto a la retroalimentación de las respuestas correctas, reconoce que al principio no estaban visibles en el sistema debido a un error que fue corregido, tras la solicitud de una estudiante.

Se solicitó también informe al coordinador de la asignatura. En dicho informe, indica que *“los contenidos examinados fueron consensuados por ambos profesores, teniendo en cuenta los conocimientos impartidos en las clases”*, por lo que entiende que no procede modificar el plan docente. Aclara que *“la prueba supone únicamente un 0.625 sobre 10 de la asignatura”* y que *“no hay nota mínima necesaria en los parciales y simplemente con alcanzar una nota media de 5 entre las cuatro pruebas es suficiente para superar la evaluación continua”*.

Se compromete a *“ofrecer a los estudiantes una clase de repaso del tema en cuestión”* y, *“a hacer una evaluación pormenorizada al final del curso en aquellos casos en los que esta decisión conlleve situaciones injustas o que impliquen un impacto significativo en la calificación global de la asignatura”*.

A la vista de la reclamación y de los informes, el Decano y la Vicedecana de Ordenación Académica consideraron:

a) Que lo que los estudiantes solicitan no entra dentro de los motivos por los que se puede presentar una reclamación ante la CAC-FD, según la normativa. La determinación de los contenidos que se someten a examen y la concreción de las pruebas de evaluación corresponde al profesor y, en este caso, se había, además, consensuado con el coordinador de la asignatura.

b) Asimismo, la normativa dispone que el estudiantado, *“de forma individual o colectiva”*, *“podrá dirigir escritos de reclamación a la Comisión Académica y de Calidad del respectivo centro”*, una vez *“agotado el trámite”* de revisión de su rendimiento académico y procesos de evaluación por parte del profesorado encargado de las pruebas.

Según se desprende del informe de ambos profesores, ninguno de los firmantes del escrito acudió a la revisión de la prueba lo que es, en cualquier caso, un requisito preceptivo para presentar una reclamación ante la CAC-FD.

Por todo lo expuesto, a la vista de la reclamación y de los informes, el decano decidió que no procedía dar trámite de la reclamación ante la CAC-FD, pero sí informar de la misma.

D) Reclamación presentada por una estudiante mostrando su disconformidad con la calificación de la asignatura *“Fundamentos de Derecho Público”*, del Grado en Criminología (primera convocatoria ordinaria). La alumna alegaba incumplimiento de la programación docente. Tras varias reuniones con la Decana y la Vicedecana de Ordenación Académica, en las que se le señaló la improcedencia de su reclamación, se le

solicitó por correo que indicase si quería continuar con la tramitación de la misma. Ante la falta de respuesta, y tras la celebración de la prueba de la segunda convocatoria ordinaria, se le comunicó que se procedía al archivo de la reclamación, sin que haya mostrado oposición al respecto.

E) Reclamación presentada por una estudiante mostrando su disconformidad con la calificación de la asignatura “Derecho Procesal Penal” del Grado en Derecho (primera convocatoria ordinaria). La alumna alega que, *“tras mantener una media de notable en los parciales del cuatrimestre”*, no superó *“la última prueba de evaluación continua debido a que la tercera pregunta de la misma no está completa a opinión del docente”*. Señala que en la guía docente del curso 2024-2025 no se recoge, respecto a las convocatorias ordinarias, *“el requisito de contestar a cada una de la preguntas”* y que, aun así, la referida pregunta no estaba en blanco, sino que había respondido *“lo mínimo que se requería”*. Solicita la revisión de la calificación del examen por un docente distinto.

Se solicitó informe a la profesora de la asignatura que fue remitido junto con una copia del examen. En dicho informe, la profesora contesta a la reclamación. En primer lugar, aclara que la calificación del examen coincide con la *“obtenida en la prueba recopilatoria de la asignatura que realizó el día 22 de enero de 2025, ya que, tal y como establece la guía docente de la asignatura, en caso de no superar la prueba recopilatoria, no se procederá a computar el resto de las calificaciones obtenidas en la evaluación continua”*.

A continuación, explica la estructura del examen, el sistema de puntuación, la calificación de cada pregunta y los criterios de corrección, siendo la calificación total de 1,25 que, *“en el equivalente a 10 puntos de calificación máxima, supone un 4,16, (redondeado a 4,2) por lo que no supera la prueba a efectos de realizar la calificación global de la asignatura”*. Añade que la guía docente *“no contempla que una pregunta en blanco signifique suspenso automático, y consecuentemente, esa no ha sido la razón por la que el examen de la reclamante este calificado de suspenso, sino la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las preguntas”*. Seguidamente, motiva la puntuación de dichas preguntas, señalando las omisiones, carencias y vaguedades en las respuestas.

Precisa, además, que la estudiante *“solo ha presentado la reclamación una vez que se ha presentado a la segunda convocatoria de la asignatura, celebrada el 14 de febrero de 2025, obteniendo la calificación de suspenso, y sin acudir a la revisión de la misma”*.

A la vista de la reclamación y del informe, esta Comisión considera:

a) Que la normativa vigente establece los motivos por los cuales puede presentarse una reclamación ante esta Comisión. Entre ellos figuran: el incumplimiento del programa académico, el defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el procedimiento de revisión de los mismos, y el desacuerdo motivado con la calificación obtenida. De la reclamación presentada y del informe, no se deduce que haya habido defecto de forma en las pruebas de evaluación ni en el procedimiento de revisión que se llevaron a cabo siguiendo la normativa.

Tampoco se advierte incumplimiento de la programación docente, ya que la calificación de suspenso no obedece a que haya una pregunta en blanco o respondida de forma insuficiente, sino a la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las preguntas.

En cuanto al desacuerdo motivado con la calificación obtenida, la alumna solo argumenta que en una de la preguntas ha respondido *“lo mínimo”* que se requería. La mera consideración subjetiva y personal de que merece una puntuación mayor no sería

motivación suficiente para que este órgano admita la reclamación, máxime cuando debe ser el profesor el que establezca el nivel exigido y los criterios de corrección. Esta Comisión aclara que corresponde al profesor (y no al alumno), en uso de su discrecionalidad técnica que le otorga su condición de docente, establecer el nivel exigido, valorar las pruebas de evaluación, y determinar los criterios de corrección y los conocimientos mínimos necesarios para aprobar. Según el juicio técnico de la profesora, la alumna no tiene esos conocimientos mínimos en una de las preguntas y, además, tiene carencias en las otras dos y, en consecuencia, no merece aprobar la asignatura.

b) Este órgano entiende que la interesada no tendría derecho a que, por su disconformidad con la calificación, escasamente motivada, el examen sea revisado por un docente distinto, ya que no se ha producido ninguna irregularidad que exija una nueva evaluación. Además, el correspondiente trámite de revisión ya se llevó a cabo por parte de la profesora, quien señala que *“la alumna en ningún momento se mostró disconforme con la calificación una vez explicadas las razones de la misma”*. Además, ha vuelto a realizar una nueva y minuciosa revisión en su informe, refutando los argumentos de la reclamación, de donde se deduce la confirmación de la calificación objeto de impugnación. Por tanto, no habría necesidad de ninguna otra revisión adicional.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe, cuya fundamentación acoge en todos sus términos, esta Comisión decide desestimar la reclamación.

F) Reclamación presentada por un estudiante mostrando su disconformidad con la calificación obtenida en la asignatura “Derechos Reales” del Grado en Derecho (primera convocatoria ordinaria). El alumno alega el incumplimiento del programa académico.

Señala que la profesora aplicó un criterio *“que no aparece en la guía”* y que le ha supuesto el suspenso en la asignatura: *“la necesidad de obtener más de un 40% de la puntuación en cada una de las tres partes de la prueba final (que consistieron en un formulario tipo test, un supuesto práctico y dos preguntas de desarrollo)”*.

Afirma que dicho criterio es contrario al art. 4 de la *Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes* de la UMA.

Considera vulnerado su derecho a *“ser evaluado de manera rigurosa e imparcial de acuerdo con las Guías Docentes de las asignaturas”* que establece el art. 2 de dicha norma. Solicita que la CAC-FD proceda *“por sí misma o por delegación, oído el correspondiente Consejo de Departamento, (...)”* a la revisión del examen.

Solicita, asimismo, que se proceda o se inste al Departamento a la revisión de las pruebas de los grupos A, D y E, porque ha conocido (*“al menos de palabra”*) que los docentes han aplicado el mismo criterio, *“con el objetivo de subsanar los defectos observados en la evaluación de la asignatura”*.

Se solicitó informe a la profesora de la asignatura que fue remitido junto con una copia del examen. En dicho informe, la profesora contesta a la reclamación, afirma que no se ha incumplido el programa académico y se ratifica en la calificación. Indica que en la prueba que el estudiante cuestiona, ha obtenido *“un 2,6 sobre 6”* (4,3 sobre 10): *“un 1 sobre 2 en el tipo test; un 0,2 sobre 2 en la parte teórica y un 1,4 sobre 2 en la parte práctica”*. Por tanto, *“en ningún momento al alumno se le exige, tal y como alega en su reclamación, obtener más de un 40% de la puntuación en cada una de las tres partes del examen final”*. La prueba es que a *“este alumno se le suma la nota obtenida durante el curso (1,8 sobre 4)”*, por tener una calificación superior a un 4 (4,3), tal y como se

establece en la guía docente. De este modo, la nota final del reclamante “*es un 4,4, que es la calificación resultante de sumar las dos notas anteriores (1,8+2,6)*”.

Añade que la guía de la asignatura “Derechos reales” cumple con lo establecido en el art. 4 de la *Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes* de la UMA porque “*recoge de forma clara e inequívoca los recursos evaluadores*”, así como “*la ponderación de la calificación obtenida en cada uno de ellos para la calificación final*; y “*señala, igualmente de forma clara, la obligatoriedad de obtener una calificación mínima en la prueba final escrita*”. Concretamente en el programa se indica “*que dicha prueba solamente realizará media con otras actividades si se alcanza una puntuación mínima de 4 sobre 10*”. Concluye que la guía docente cumple “*con rigor la normativa vigente*” y “*el alumno ha sido evaluado correctamente*” a través del procedimiento recogido en la misma.

A la vista de la reclamación y del informe, esta Comisión considera:

a) Que la normativa vigente establece los motivos por los cuales puede presentarse una reclamación ante esta Comisión. Entre ellos figuran: el incumplimiento del programa académico, el defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el procedimiento de revisión de los mismos, y el desacuerdo motivado con la calificación obtenida. De la reclamación presentada y del informe, no se deduce que haya habido defecto de forma en las pruebas de evaluación ni en el procedimiento de revisión que se llevaron a cabo siguiendo la normativa.

Tampoco se advierte desacuerdo motivado con la calificación obtenida, más allá de la alegación de una supuesta aplicación de un criterio no recogido en la guía docente y, en opinión del estudiante, contrario a la normativa,

b) En cuanto al incumplimiento de la programación docente, en la guía de la asignatura se indica textualmente: “*La evaluación se realizará, para la primera convocatoria ordinaria, mediante el sistema de evaluación continua, conforme a la siguiente estructura (...). el 10% corresponderá a la asistencia y participación activa de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas, y en las actividades académicas, así como en la entrega de tareas prácticas que se impongan durante el curso. El 30% se obtendrá mediante diversos procedimientos dispuestos por el profesor (pruebas de conocimiento parciales, casos prácticos a resolver, cuestionarios de respuesta múltiple, dictámenes) realizadas durante el desarrollo del curso. El 60% restante corresponderá a la realización de una prueba de conocimiento escrita, referida al conjunto de la asignatura, y que se celebrará en la fecha asignada por el decanato en el periodo ordinario de evaluación. Dicha prueba de conocimiento escrita, que sólo realizará media con las otras actividades si se alcanza una puntuación mínima de 4 puntos sobre 10, consistirá en una parte teórica y un supuesto práctico*”.

La Comisión entiende que la profesora ha aplicado correctamente la guía docente y no se aprecia ningún incumplimiento de la misma, por lo que la calificación final del estudiante obedece a la aplicación estricta de dicha guía. Por tanto, se ha cumplido la exigencia establecida en el art. 2 de la normativa de evaluación de “*ser evaluado de manera rigurosa e imparcial de acuerdo con las Guías Docentes de las asignaturas*”

c) Por otra parte, no se advierte que la profesora haya aplicado el criterio no previsto en la programación docente que señala el alumno, porque en ninguna de las partes de la prueba de conocimiento se ha exigido obtener más de un 40% de la puntuación como argumenta el reclamante. Cada parte se ha evaluado hasta dos puntos y, de hecho, la suma de las tres ha permitido obtener al estudiante una puntuación suficiente (4 sobre 10) para

que se le sumen las actividades realizadas durante el curso como se recoge en la guía docente. No obstante, la suma total (4,4) no alcanza el aprobado (5).

En cualquier caso, la aplicación de dicho criterio no habría supuesto un incumplimiento del art. 4 de la *Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes* de la UMA. Este artículo exige que en la guía se recojan los recursos evaluadores, su ponderación para la calificación final y *“la obligatoriedad, si la hubiera, de obtener una calificación mínima en alguno para contribuir a la calificación final, que en cualquier caso no podrá ser mayor a 5 en una escala de 0 a 10”*. Y así se hace en la guía docente, cumpliéndose con lo establecido la normativa.

El estudiante confunde el recurso evaluador que es la prueba de conocimiento con las partes de dicha prueba. La norma exige que se establezca en la guía si hay obligación de obtener una calificación mínima en algún recurso evaluador para contribuir a la calificación final, y así se hace en la guía de “Derechos Reales”, exigiendo una puntuación mínima de 4 puntos sobre 10 en la prueba de conocimiento. Pero, en ningún momento, obliga a que se concrete el valor o la necesidad de obtener una calificación determinada en las partes que integran dicho recurso para considerarse que está superado y que alcanza, en este caso, el 4, lo que es una decisión del docente. Así, corresponde al profesor, en uso de su discrecionalidad técnica que le otorga su condición de docente, establecer el nivel exigido, determinar los criterios de corrección y los conocimientos mínimos necesarios para aprobar, así como la puntuación que atribuye a cada pregunta o a cada parte del examen para comprobar que el estudiante ha adquirido los conocimientos suficientes de los contenidos del programa, que es uno de los resultados de aprendizaje que se recogen en la guía docente.

d) Este órgano considera que el estudiante no tendría derecho a que la CAC-FD revise el examen por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento, ya que no se ha producido ninguna irregularidad que exija una nueva evaluación. Además, el correspondiente trámite de revisión ya se llevó a cabo por parte de la profesora. Por tanto, no habría necesidad de ninguna otra revisión adicional.

e) En cuanto a la solicitud de que se proceda o se inste al Departamento a la revisión de las pruebas de los grupos A, D y E, la Comisión aclara que las reclamaciones ante la CAC-FD deben ser planteadas por los estudiantes afectados. El alumno no pertenece a los referidos grupos y, por tanto, carece del interés legítimo que establece la ley de procedimiento administrativo para presentar una reclamación en nombre de los mismos. Tampoco tiene legitimación para plantear este *petitum* porque no acredita que sus compañeros de los referidos grupos le hayan otorgado representación para actuar en su nombre.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe, cuya fundamentación acoge en todos sus términos, esta Comisión decide desestimar la reclamación.

G) Reclamación presentada por el pleno del Consejo de Estudiantes, alegando el *“incumplimiento del programa académico”* por los responsables de la asignatura “Derechos Reales”, en los grupos A, C, D y E del Grado en Derecho, y 4º curso del Doble Grado ADE-Derecho.

Alegan que los profesores anunciaron la aplicación de un criterio que no aparece en la guía: *“la necesidad de obtener una calificación determinada en al menos, alguna de las partes de la prueba final”*. Consideran que dicho criterio es contrario al art. 4 de la *Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes* de la UMA.

Añaden que es posible que se esté vulnerando el derecho de los estudiantes a "ser evaluado de manera rigurosa e imparcial de acuerdo con las Guías Docentes de las asignaturas", que establece el art. 2 de dicha normativa.

Solicitan que la CAC-FD *“inste a los profesores a la revisión de todas las pruebas de 1ª y 2ª convocatoria ordinaria de esta asignatura, con el objeto de comprobar la aplicación de este criterio en las pruebas de evaluación de la asignatura”*.

Afirman que los estudiantes de los grupos en cuestión no se atreven a iniciar el procedimiento *“por no tener total certeza del éxito de su reclamación”* y *“considerar arriesgado denunciar con nombres y apellidos un error del profesor que les evaluará en convocatoria extraordinaria”*. Por ello, creen que es de justicia que, *“al ser los docentes responsables de la asignatura los que han anunciado la aplicación de un criterio erróneo (...); sean ellos mismos los que subsanen cualquier posible consecuencia negativa revisando nuevamente las pruebas no superadas”*.

La reclamación se plantea en desarrollo de la función del Consejo de Estudiantes regulada en el artículo 3 i) del Reglamento de dicho Consejo: *“Recibir y dar cauce a las propuestas, quejas y peticiones del estudiantado para la mejora de la vida académica, cuando así lo soliciten las personas interesadas”*, habiendo solicitado presentar esta reclamación un estudiante.

Al respecto la Comisión señala:

a) Con la reclamación no se adjunta la solicitud del referido estudiante, ni se acredita que este haya otorgado la representación al Consejo de Estudiantes para presentar una reclamación en su nombre.

b) El estudiante en cuestión ha presentado una reclamación en términos idénticos ante la CAC-FD que ha sido resuelta por la Comisión.

c) Respecto a la solicitud de que se inste a los profesores que han impartido la asignatura “Derechos Reales”, en los grupos A, C, D y E del Grado en Derecho, y 4º curso del Doble Grado ADE-Derecho, a que revisen todas las pruebas de la primera y de la segunda convocatoria ordinaria, con el objeto de comprobar la aplicación de un criterio supuestamente erróneo y contrario a la normativa de evaluación, al margen de que no se advierte ningún incumplimiento de la normativa ni de la programación docente, la Comisión aclara:

-El Consejo de Estudiantes solo puede presentar una reclamación que inicia un procedimiento administrativo, si los estudiantes interesados (que son los que están legitimados) le otorgan representación, expresamente y por escrito, para actuar en su nombre. Con la reclamación no se adjunta documentación que acredite que todos los estudiantes de los cinco grupos referidos, que además podrían verse afectados por la resolución, hayan otorgado dicha representación al Consejo para reclamar en su nombre. Por tanto, en este caso, el Consejo de estudiantes carece de legitimación para iniciar el procedimiento administrativo.

-Las actas de la primera convocatoria ordinaria de la asignatura “Derechos Reales” del grupo C del Grado en Derecho y del grupo de ADE-Derecho fueron firmadas el 27 de enero, por lo que, respecto a estos grupos, ha transcurrido el plazo de los treinta días hábiles que establece la normativa para presentar una reclamación ante la CAC-FD

Por todo lo expuesto, esta Comisión decide inadmitir la reclamación.

Al hilo de esta reclamación, el Consejo de Estudiantes solicitó por correo electrónico que un representante estuviese presente con voz en la sesión de la CAC-FD, con el objeto de aclarar el fundamento de dicha reclamación porque se había redactado “*sin la suficiente claridad*”. Se les contestó indicando la falta de legitimación del Consejo para presentar la referida reclamación y que no era necesario aclarar ningún aspecto sobre su fundamento, por lo que no procedía que asistiese a la CAC-FD (donde ya hay una representación de estudiantes) ningún miembro del Consejo.

Posteriormente, el Consejo envió un correo a todos los miembros de la Comisión, insistiendo en el incumplimiento del art. 4 de la normativa de evaluación y en la vulneración de la programación docente de la asignatura “Derechos Reales”, por parte de al menos 5 de los docentes que la imparten, “*por la obligatoriedad de obtener una calificación determinada en las distintas partes de la prueba final*”. La Comisión no advierte ninguna infracción de dicha norma ni incumplimiento de la guía docente para actuar de oficio, como pretende el Consejo, por lo que no procede realizar ninguna corrección de las pruebas de la primera y segunda convocatoria ordinaria afectadas. Un miembro de la Comisión considera que el Consejo no puede dirigir un correo a todos los integrantes de la CAC-FD. Se le indica que tanto la composición de la Comisión como los correos son públicos y aparecen en la página web de la Facultad.

Interviene otro miembro de la Comisión refiriendo que el Consejo de Estudiantes ha estado “animando” por redes sociales a los alumnos de la asignatura “Derechos Reales” a presentar una reclamación, lo que causó malestar entre dichos estudiantes e incluso entre otros miembros del propio Consejo (esto lleva a sospechar que no actuaba el pleno de este órgano). La CAC-FD señala la falta de ética de estas actuaciones. La Vicedecana de Ordenación Académica informa que cuando tuvo noticia de este hecho se citó a un representante del Consejo y, junto a la Vicedecana de Estudiantes, se le indicó, durante más de una hora, la falta de ética y la improcedencia de su comportamiento.

Un miembro de la CAC-FD precisa que el Consejo de Estudiantes es un órgano colegiado y que, en su opinión, está sujeto a la Ley 40/2015 en lo relativo a la formación de la voluntad de tales órganos, salvo que tenga dispuesto en su normativa particular otra cosa. Por lo tanto, habría que comprobar, ante la sospecha de que no estaban de acuerdo otros miembros del Consejo, cómo se ha formado la voluntad de dicho Consejo, solicitando el acta de la reunión donde aparezca la votación. La Vicedecana de Ordenación Académica señala que lo hará si llega por escrito una queja formal de algún miembro del Consejo relativa a la reclamación y al correo remitido a todos los integrantes de la CAC-FD.

Finalmente, la Vicedecana de Ordenación Académica solicita a la Comisión que le delegue la competencia para dar respuesta a las reclamaciones que deben ser inadmitidas por falta de legitimación, por presentarse fuera de plazo, por no encontrarse dentro de los motivos que señala la normativa para reclamar ante la CAC-FD o por razones similares. La Comisión le otorga dicha delegación.

8. Informe, por delegación de la Sra. Decana, del Vicedecano de Calidad, Infraestructuras y Sostenibilidad Económica y Ambiental

El vicedecano, antes de comenzar con su informe, da la bienvenida a los nuevos integrantes de la Comisión como coordinadores de títulos y, por ende, responsables en materia de calidad de los mismos. También muestra su agradecimiento a su predecesor en materia de calidad, el profesor Roldán Báez.

Tras la renovación parcial de miembros, los coordinadores de los títulos que se imparten en la Facultad de Derecho son:

- Grado en Derecho: Miguel Ángel Asensio Sánchez y Juana Milagros López Gil
- Grado en Derecho y ADE: Miriam de la Fuente Núñez de Castro (en sustitución de Belén Bahía Almansa)
- Grado en Criminología: María José Benitez Jiménez
- Grado en Derecho y Criminología (de nueva creación, como 2º coordinador de Criminología): Luis Corpas Pastor
- Máster en abogacía y procura: María Salas
- Máster en Asesoría Jurídica a empresas:
- Máster en criminalidad e intervención social en menores:
- Máster en Derecho penal y Política criminal:
- Máster en mediación:
- Máster en ordenación del territorio: Manuel Moreno Linde, en sustitución de Esther Rando Burgos

Igualmente se han renovado algunos de los coordinadores de TFG de los distintos títulos:

- Coordinador TFG grado en Derecho: continúa Marina Rojo Gallego (Historia del Derecho) y sustituye a Andrés Bautista Hernáez, Alberto España (Derecho Administrativo)
- Coordinador TFG Grado en Derecho y ADE:
- Coordinador TFG Grado en Criminología:
- Coordinador TFG Grado en Derecho y Criminología: todavía no se ha nombrado puesto que no está previsto que se curse esta asignatura en el próximo curso.

El Vicedecano indica su reciente acceso al cargo (febrero 2025) y la necesidad de un período de adaptación y puesta al día de una materia muy técnica como es la calidad, de ahí que de las gracias de antemano por la paciencia y colaboración que seguro se tendrán por todos los responsables de calidad del título

Se comentan los siguientes puntos relativos a la calidad de los títulos del centro:

- Informes de seguimiento de títulos en la conv. 24/25: máster criminalidad
- Títulos que se someten a seguimiento en conv. 25/26.
- Títulos que se someten a renovación en conv. 25/26. Autoinformes de evaluación.
- Elaboración de los Informes anuales 2023/24 todos los títulos, con especial atención quienes renueven acreditación en próxima convocatoria.

Se comenta que desde el Decanato se está trabajando para que en los próximos años podamos establecer la acreditación institucional (IMPLANTA). A lo largo de este año se trabajará con el servicio de calidad de la UMA para ver a corto o medio plazo la posibilidad de implantarlo, y de cuáles son los requisitos de cara a ir enfocando las acciones en materia de calidad hacia el objetivo de poder establecer el Implanta en la Facultad de Derecho. Hay asentimiento entre los presentes al respecto, con la expectativa de que dicho sistema permita racionalizar esfuerzos a la hora de someter a evaluaciones los títulos.

9. Informes de seguimiento/renovación de acreditaciones de los títulos del centro conv. 2024/25 y 2025/26.¹

9.1. Informes de seguimiento en la conv. 2024/25

El único informe de seguimiento en esta convocatoria fue el del Máster Universitario en Criminalidad e Intervención Social en Menores por la Universidad de Málaga: https://ws262.juntadeandalucia.es/titulos/API_TITULOS/SEG/informe/publico/501/15/2/1

A la luz del informe, existen aspectos importantes a subsanar.

Se informa que, como los informes de seguimiento no tienen alegaciones sino que se volverá a revisar a los 3 años en la Renovación de la acreditación, hay que estar pendiente a las acciones de mejora. Puede que sea recomendable en los próximos informes anuales tratar de ir haciendo hincapié en las acciones de mejora que incidan en los aspectos a subsanar del informe. Se hace hincapié en que desde el decanato se está para ayudar en lo que sea necesario con este fin.

9.2. Informes de renovación acreditación conv. 2024/25

Durante el presente curso 2024/25 se han sometido a renovación de la acreditación 3 títulos de nuestra Facultad:

- Máster Universitario en Asesoría Jurídica de Empresas
- Máster Universitario en Derecho Penal y Política Criminal
- Máster Universitario en Derecho de la Ordenación del Territorio, el Urbanismo y el Medio Ambiente

El pasado 14 de marzo de 2025 ACCUA notificó los Informes Provisionales de las evaluaciones realizadas, tras el cual existe un plazo de 20 días hábiles para contestar. El plazo termina el 11 de abril, pero internamente desde servicio de calidad UMA piden que se les envíen las respuestas hasta el 7 de abril.

En todos los títulos los 7 criterios evaluados se alcanzan parcialmente, procediendo el panel evaluador a realizar en algunos casos aspectos a subsanar y a mejorar de cada uno de los títulos. No hay deficiencias sustanciales o aspectos que no se puedan mejorar. Se está trabajando en ello. Desde el Servicio de Calidad se han creado las fichas de acciones de mejora que dan respuesta a las recomendaciones de los Informes de Seguimiento.

Además, estos títulos participarán en el proceso de renovación de la acreditación de la convocatoria 2026-2027, presentando Autoinforme de Renovación de la Acreditación (si ACCUA no modifica las fechas) del 15 de noviembre al 16 de diciembre de 2026.

En este proceso de Renovación de la Acreditación se rendirán cuentas del estado de las acciones de mejora que dan respuesta al Informe Final de Seguimiento recibido.

¹ Todos los informes de los títulos son accesibles en el registro de la propia web de la ACCUA: <https://ws262.juntadeandalucia.es/accua/?id=informestitulos>

Se han elaborado los informes de alegaciones a través de la herramienta facilitada por el servicio de calidad UMA y se enviarán en tiempo y forma. Se comentan a continuación algunos cambios de cada título:

Comentarios sobre Aspectos a mejorar, comunes a los títulos evaluados:

Definición e implantación de subprocesos por Decanato: 05 y 06.

También el 'DESARROLLO SUBPROCESO SGC: SUB12PC01: ESTABLECIMIENTO DE PERFILES DE EGRESADOS/ NO SÓLO INGRESO PARA FD <https://calidad.cv.uma.es/mod/data/view.php?d=1&rid=8236>

Acciones de mejora de la movilidad de los estudiantes. Esta cuestión debe verse con vicedecana de RRII de la Facultad y Serv. RRII de la UMA.

Implantación del programa DOCENTIA. Muy reclamado en las evaluaciones de ACCUA. Desde el centro se estará atento a las informaciones respecto de su puesta en marcha por parte de la UMA-Servicio de calidad.

Acciones de mejora por cada uno de los másteres que son competencia del centro:

MÁSTER ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

1. *“Se recomienda desarrollar el procedimiento Sub12PC05. Movilidad en la Facultad de Derecho, de tal manera que exista un procedimiento aplicable para la revisión y actualización de los convenios de movilidad existentes, que prevea criterios de asignación en el marco de la titulación y/o el Centro y prevea el rol de coordinación en el seno del Centro y/o de la titulación, así como indicadores de satisfacción válidos dirigidos tanto a estudiantes como a coordinador/es”.*

Actuaciones que se llevarán a cabo:

- *Desarrollar el procedimiento Sub12PC05.*

Responsable de su ejecución: Coordinador de Calidad del Centro.

Temporalidad: 31/12/2025.

Indicadores y el procedimiento de medición objetiva para valorar su logro: Definición del Sub12PC05.

VICEDEC CALIDAD: existe un responsable en el centro, la vicedec de RRII encargada. se realizarán tareas para desarrollar el subproceso.

2. *Se recomienda desarrollar, al menos, el subproceso Sub12PC06, referido a la Facultad de Derecho, ya que no está cumplimentada la ficha específica, de aplicación directa al título.*

Enlace

ficha:

https://uma365.sharepoint.com/sites/COA_Centros/_layouts/15/listform.aspx?PageType=4&ListId=de6317d5%2D0e2f%2D4f3d%2Dba50%2Dc0ade2fb1962&ID=6598

Actuaciones que se llevarán a cabo:

- *Desarrollar el procedimiento Sub12PC06.*

Responsable de su ejecución: Coordinador de Calidad del Centro.

Temporalidad: 31/12/2025.

Indicadores y el procedimiento de medición objetiva para valorar su logro: Definición del Sub12PC06.

VICEDEC CALIDAD: Si se refirere al perfil de egreso, también será intersante establecerlo específico para el título igual que se han hecho en otros másteres

MÁSTER DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL

- 1. Se deben analizar las causas del descenso en las tasas de graduación, rendimiento, satisfacción del estudiante con la coordinación, satisfacción del egresado con el título, etc., adoptando, en su caso, acciones de mejora.*

RESPUESTA: Existe una ficha de acción de mejora, creada con anterioridad a este proceso de renovación de la acreditación, que atiende a esta cuestión:

Denominación de la acción de mejora: “Tasas anormales de graduación, abandono, rendimiento y evaluación”.

VICEDEC: La acción de mejora consta como responsable la coord. de calidad del centro, cuando debería ser el responsable del máster.

- 2. Se recomienda desarrollar el procedimiento Sub12PC05. Movilidad en la Facultad de Derecho, de tal manera que exista un procedimiento aplicable para la revisión y actualización de los convenios de movilidad existentes, que prevea criterios de asignación en el marco de la titulación y/o el Centro y prevea el rol de coordinación en el seno del Centro y/o de la titulación, así como indicadores de satisfacción válidos dirigidos tanto a estudiantes como a coordinador/es.*

Actuaciones que se llevarán a cabo:

- *Desarrollar el procedimiento Sub12PC05.*

Responsable de su ejecución: Coordinador de Calidad del Centro.

Temporalidad: 31/12/2025.

- 3. Se deben llevar a cabo planes de orientación académica y profesional al estudiantado específicos del título*

No es una acción que afecte directamente al centro, pero sí es interesante establecer sinergias entre las actividades de orientación profesional que se hacen desde el centro en SCSR, Feria de empleo y Puertas abiertas. Aunar esfuerzos tendentes a alcanzar los mismos objetivos.

- 4. Se recomienda elaborar y aplicar un proceso específico de análisis de la sostenibilidad del título*

Se contesta que el aspecto está cumplido puesto que le propio SGC recoge en el proceso estratégico PE03. Medición, análisis y mejora aspectos sobre sostenibilidad.

De todas formas, se va a profundizar en este aspecto desde el centro para la mejora de la sostenibilidad de todos los títulos. Hay prevista una formación para responsables de calidad de centros próximamente.

MÁSTER ASESORÍA JURÍDICA EMPRESAS

- 1. Se debe desarrollar, al menos, el subproceso Sub12PC06, referido a la Facultad de Derecho, ya que no está cumplimentada la ficha específica, de aplicación directa al título.*

Sub12PC06:

prácticas

externas:

<https://calidad.cv.uma.es/mod/data/view.php?d=1&rid=17259>

2. Se recomienda desarrollar el procedimiento Sub12PC05. Movilidad en la Facultad de Derecho, de tal manera que exista un procedimiento aplicable para la revisión y actualización de los convenios de movilidad existentes, que prevea criterios de asignación en el marco de la titulación y/o el Centro y prevea el rol de coordinación en el seno del Centro y/o de la titulación, así como indicadores de satisfacción válidos dirigidos tanto a estudiantes como a coordinador/es.

Sub12PC05. Movilidad en la Facultad de Derecho.

Misma contestación que la ya indicada anteriormente para los otros másteres.

Patricia Márquez Lobillo expresa su parecer contra la ACCUA porque reclaman datos que ya estaban.

10. Elaboración de los Informes anuales 2023/24 de todos los títulos, con especial atención quienes renueven acreditación en próxima convocatoria. Autoinformes de evaluación

Títulos del centro que se someten a RA o a seguimiento en la convocatoria 2025/26:

SEGUIMIENTO 25-26

- Grado en Derecho
- Grado en criminología
- Máster Abogacía y Procura

Estos títulos (si ACCUA no modifica las fechas) deberán presentar el **Autoinforme de Seguimiento del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2025**

RENOVACIÓN 2025/26

- máster en mediación

Estos títulos (si ACCUA no modifica las fechas) deberán presentar el **Autoinforme de Renovación de la Acreditación del 15 de noviembre al 16 de diciembre de 2025.**

Tareas para todos los coordinadores de calidad de los títulos (grado y máster) es la elaboración a través del aplicativo de las memorias anuales para el pasado curso 2023/24. Deben tener especial cuidado los títulos que se someten a seguimiento o renovación de la acreditación en el próximo curso 25/26, pues el autoinforme se basará en los datos del informe anual, pero actualizados a la fecha de entrega del autoinforme.

Debe realizarse la encuesta del sistema de garantía de calidad. Siguiendo las buenas prácticas de los cursos anteriores, se programará un día para que en horario de mañana y

de tarde en todos los títulos del centro el coordinador contacte con el profesor/a responsable y se haga en clase el cuestionario de calidad.

Respecto de los dobles títulos del centro y su obligatoriedad de hacer o no las memorias de resultados, se indica por el Vicedecano lo que señalan desde el Servicio de Calidad de la UMA:

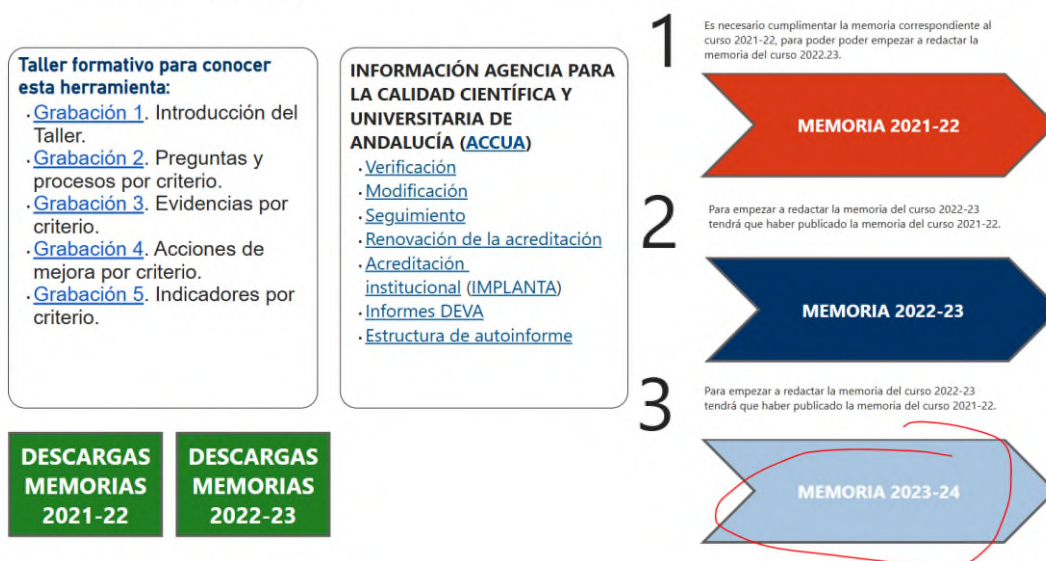
La elaboración de las Memorias de Resultados de Títulos es obligatoria en caso de Títulos oficiales de grado y máster, así como los títulos interuniversitarios cuya universidad coordinadora sea la Universidad de Málaga.

En el caso de los dobles títulos de grado y máster no se ha exigido la elaboración de la memoria del doble título. No obstante, entendemos que sería recomendable su elaboración.

Si en la Facultad de Derecho, como parte de su SGC, se ha decidido elaborar las Memorias de los dobles títulos puedes acceder a la herramienta siguiente:

<https://app.powerbi.com/reportEmbed?reportId=a5f23187-da73-40ee-aeaa-39aaaa409a21&autoAuth=true&ctid=e7f53f3f-636b-43ad-807e-57c966ff7db8>

HERRAMIENTA PARA HACER LAS MEMORIAS DE GESTIÓN DE CADA TÍTULO



En MEMORIA 2023-2024 aparecerá el Doble Grado y podrás elaborar su Memoria.

Recomendamos que en el caso de los Dobles títulos solo se redacte el apartado final, análisis de cada criterio.

Por si sirve de ayuda se puede consultar la [documentación](#) del último curso de formación del PDI. Si tienes alguna duda nos comentas.

Se informa que las memorias anuales deben enviarse el 1 de junio de 2025 para poder pasarla por junta de facultad.

Igualmente, se plantea la necesidad de hacer la modificación del Master en asesoría Jurídica de empresas y, se informa, que la coordinación del master es quien debe hacer la propuesta de modificación sustancial.

Se acuerda que se envíe por el vicedecano la propuesta de día y hora para hacer las encuestas del SGC.

11. Ruegos y preguntas.

No hay ruegos ni preguntas

Siendo las 14:03 horas se levanta la sesión.

RELACIÓN DE ASISTENTES

Dr. D. Miguel Ángel Asensio Sánchez
Dra. D^a. Belén Bahía Almansa
Dr. D. Andrés Bautista Hernáez
Dra. D^a. María José Benítez Jiménez
Dr. D. José Manuel Cabra Apalategui
D^a. Concha Campal de la Torre
Dr. D. Luis Antonio Corpas Pastor
Dra. D^a. Myriam de la Fuente Núñez de Castro
Dra. D^a. Marta Fernández Cabrera
Dra. D^a. Deborah García Magna,
Dra. D^a. Belén Malavé Osuna
Dra. D^a. Patricia Márquez Lobillo
Dra. D^a. Carmen Sánchez Hernández
Dra. D^a. María Isabel Torres Cazorla
Dra. D^a. Patricia Zambrana Moral
Dra. D^a. Laura Zumaquero Gil

Dra. D^a. Fátima Cisneros Ávila (asiste como coordinadora del Máster en Derecho Penal y Política Criminal en sustitución del Dr. Antonio Martín Pardo).

Dr. D. Manuel Moreno Linde (asiste como coordinador del Máster en Derecho de la Ordenación del Territorio, el Urbanismo y el Medio Ambiente, en sustitución de la Dra. Esther Rando Burgos)

EXCUSAN SU AUSENCIA

-Dra. María Salas Porras
-Dra. Yolanda de Lucchi López-Tapia

Fdo.

Fdo.

Vicedecana de Ordenación Académica,
Digitalización e Innovación

Secretaria

Patricia Zambrana Moral

Concepción Campal de la Torre

En Málaga, a 9 de abril de 2025